

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 18 NOV 2016

Nosotros,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **RAF, S.A. DE C.V.**;

La Libertad, Personería que acredito con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, **RAF, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinte de junio del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete, del Libro, tres mil doscientos ochenta y uno del registro de sociedades, el día siete de julio del año dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la clausula veinte consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al administrador unico, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios.- b) La Escritura de Constitución otorgada en

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

Salvador a las dieciseis horas del día tres de marzo del año mil novecientos setenta y uno, ante los oficios del notario José Domingo Mendez, inscrita en el registro del juzgado quinto de lo civil y de comercio al número dos, del libro Número: veintiuno, de fecha veintiseis de marzo del año de mil novecientos setenta y uno del Registro de sociedades, c) credencial de nombramiento de Junta Directiva, propietarios y suplentes de la sociedad, otorgada en la misma escritura de modificación El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, en la cual consta la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Unico el Sr. Luis Ernesto Rosales Moran, y como suplente el Sr. Luis Alfonso Carranza, para el periodo de cinco años, contados a partir del siete de julio del año dos mil catorce fecha de la inscripción en el registro de comercio de dicha escritura, la cual se encuentra vigente a la fecha. d) PODER ESPECIAL, Otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciseis, ante los oficios del notario Kevin Steve Vargas Calderón, inscrito en el registro de comercio al número treinta y uno del libro un mil seiscientos ochenta y cuatro del registro de otros contratos mercantiles el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciseis, por lo cual estoy plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso No. 107/2016, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE: PELICULAS RADIOLOGICAS, PARA IMPRESOR TERMICO, CON EQUIPO DIGITALIZADOR EN COMODATO, PARA LA UNIDAD RX DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2016, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el “SUMINISTRO DE: PELICULAS RADIOLOGICAS, PARA IMPRESOR TERMICO, CON EQUIPO DIGITALIZADOR EN COMODATO, PARA LA UNIDAD RX DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2016, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

REN-GLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTRE-GAS
1	<p>CODIGO: 10402002</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 10" X 12", VENCIMIENTO: 16-18 MESES, PARA IMPRESOR TERMICO, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR, (SE SOLICITA EQUIPO DIGITALIZADOR EN COMODATO POR 3 MESES).</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 10" x 12", PARA IMPRESOR TERMICO TRIMAX MODELO TX55, PRESENTACION: DE 125 HOJAS/CAJAS.</p> <p>INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO POR LA COMPRA CONJUNTA DE AMBOS CODIGOS: 10402002 Y 10402003, PARA 3 MESES, CAPACITACION PARA EL PERSONAL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.</p> <p>CR CLASSIC/MAMO (1) PC CONSOLA DIGITALIZACION (1) UPS DE 2.2 KVA (1) CASETAS 14X17" (2) CASETAS 14X14" (2) CASETAS 10X12" (2) CASETAS 8X10" (2) CASETAS 18X24 CM (4) CASETAS 24X30 CM (2)</p> <p>MARCA: CARESTREAM, TRIMAX, ORIGEN: CHINA/USA, VENCIMIENTO DE PELICULAS: 15-18 MESES.</p>	C/U	30	\$ 237.50	\$ 7,125.00	UNA 15 DIAS CALEN DARIO
2	<p>CODIGO: 10402003</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14" X 17", VENCIMIENTO: 16-18 MESES, PARA IMPRESOR TERMICO, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR. (SE SOLICITA EQUIPO</p>					

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

	<p>DIGITALIZADOR EN COMODATO POR 3 MESES).</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14" x 17", PARA IMPRESOR TERMICO TRIMAX MODELO TX55, PRESENTACION: DE 125 HOJAS/CAJAS.</p> <p>INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO POR LA COMPRA CONJUNTA DE AMBOS CODIGOS: 10402002 Y 10402003, PARA 3 MESES, CAPACITACION PARA EL PERSONAL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.</p> <p>CR CLASSIC/MAMO (1) PC CONSOLA DIGITALIZACION (1) UPS DE 2.2 KVA (1) CASETAS 14X17" (2) CASETAS 14X14" (2) CASETAS 10X12" (2) CASETAS 8X10" (2) CASETAS 18X24" (4) CASETAS 24X30" (2)</p> <p>MARCA: CARESTREAM, TRIMAX, ORIGEN: CHINA/USA, VENCIMIENTO DE PELICULAS: 15-18 MESES.</p>	C/U	30	\$ 475.00	\$14,250.00	UNA 15 DIAS CALEN DARIO
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$21,375.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas No. 107/2016 denominada SUMINISTRO DE: PELICULAS RADIOLOGICAS, PARA IMPRESOR TERMICO, CON EQUIPO DIGITALIZADOR EN COMODATO, PARA LA UNIDAD RX DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2016. b) La oferta del contratista presentada en el hospital el día 11 de Octubre del año dos mil dieciséis, c) La Resolución de Adjudicación No. 100/2016, d) documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) Las Garantías g) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Equipos a digitalizar: 2 equipos fijos marca: siemens, 1 mamografo marca: siemens, 2 moviles marca: siemens y 1 movil mobillet en base a la demanda de pacientes puede aumentar las cantidades solicitadas de las peliculas de acuerdo a la disponibilidad financiera del hospital, con previa autorizacion. en caso de no consumirse las cantidades contratadas el equipo no podra ser retirado del hospital hasta agotar existencia de las peliculas. el contratista garantiza que a) que el equipo en comodato: 1- Lo Mantendrá siempre en optimas condiciones de uso y al presentar fallas, serán corregidas dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la notificación realizada por la administrador del contrato; 2- Brindar la ambientación del área donde estara instalado el equipo y la mantendrá así como se requiere en su oderta. 3- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes el contratista imprimirá el reporte de procesos realizadas, el que será cotejado con la información que la administradora de contrato posee. 4 - El administrador del contrato, establecerá los mecanismos de control que considere necesario, a fin de evidenciar la veracidad de la cantidad de digitalizaciones realizadas. 5- Brindará capacitación para el personal de RX sobre el uso del equipo, 15 dias calendario despues de firmado el contrato, 6- Proveerá al equipo el mantenimiento preventivo y correctivo las veces que sea necesario y en caso que no funcione realizar el cambio del digitalizador sin costo para el hospital, una vez por mes, previa presentación de la calendarización para su ejecución. 7- El equipo deberá ser instalados por el contratista en la Unidad de Imagenes y Radiologia, dentro de los quince días calendarios posteriores a la distribución del contrato 8- Proteger los equipos con reguladores de voltaje de suficiente capacidad y en buen estado y releva al hospital de toda responsabilidad por daño de los equipos por cualquier causa incluido fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

cancelar al contratista la cantidad de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 21,375.00); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas separando las de suministro de productos químicos con las del servicio de pruebas de laboratorio clínico ya que por su naturaleza son diferentes administradores; seran elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción del proceso por Libre Gestión b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. E) Descripción completa de lo entregado. F) Cantidad g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total, consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios número: dos mil dieciséis - tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil ciento siete, por un monto de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América y numero: dos mil dieciséis - tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil trescientos dieciséis, por un monto de veintiun mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ambos emitidos emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciseis. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA. La entrega de las películas y el equipo en comodato (renglones del número uno al 2) así como la instalación del equipo deberá realizarse dentro de los quince días calendarios, a partir de la firma y la distribución del contrato; caso contrario se tomara como incumplimiento contractual; previa cita al teléfono 2633-8827 con el administrador del contrato. El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. Al entrar en vigencia el contrato, Vigencia del contrato: inicia a partir de la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis o al agotarse la cantidad de películas contratadas. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION.** Para las películas, el lugar de entrega es el almacén del hospital, ubicado en el sótano del edificio hospitalario; Para el equipo en comodato el lugar de entrega es en la Unidad de Imagen y Radiología del hospital, ubicado en planta baja del edificio hospitalario; El administrador del contrato verificara que el producto cumpla con las características contratadas, las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América(\$ 2,565.00), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: por un valor de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$2,137.50), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del servicio brindado, estabilidad de las películas para la realización de las pruebas objeto de este contrato, la veracidad y confiabilidad de los resultados; estará vigente por el plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrega de los productos en el almacén e instalación del equipo en la Unidad de Radiología e Imágenes, ambas garantías deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI, ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega total de los productos en el almacén. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El HOSPITAL, **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato para los renglones No. 1 y 2, Lic. Carlos Alberto Bonilla Arevalo Coordinador de la Unidad de Planificación y al Técnico Orlando Isaias Monteagudo Administrador como suplente por ausencia temporal, para el equipo Digitalizador estará a cargo de la Jefe Maria Julia Nolasco Jefe del departamento RX, quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 "Administración de contrato u Orden de Compra" y en el Art. 82 BIS de la LACAP, El administrador del Contrato, deberá elaborar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DEL CONTRATO", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del RELACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, las actas de recepción total de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que la UACI proceda a devolver al CONTRATISTA la garantía correspondiente, **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, **h)** Gestionar los reclamos al CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de la garantía, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), y **k)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con el delegado del CONTRATISTA que hace la entrega, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificando o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga así mismo el hospital puede ampliar el contrato hasta por el veinte por ciento del monto total contratado, para ello el director del hospital realizara la resolución modificativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el proceso por Libre Gestión No. 107/2016. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante,

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los equipos instalados se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá subsanar o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de tres días calendarios, aquellos reactivos o consumibles que fueren de mala calidad o sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número: dos cero cero cero cero uno nueve ocho del Banco de America Central, a nombre de RAF, S.A. DE C.V. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Mediana empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 45/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 107/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 100/2016
FONDO: GENERAL

incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "El contratante" con el administrador del contrato, oficina ubicada en sótano del edificio hospitalario, teléfono: 2633-8827 y 2633-8836 extensión 222, E - mail chonilla@salud.gob.sv y "el contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo: E - mail morena.henriquez@gruporaf.com, teléfono: 2213-3422, numero de fax: 2213-3323, así como a la siguiente dirección: Edificio RAF kilometro ocho carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán La Libertad, todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad ~~de~~ Usulután, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

DR.

CONTRATANTE

CONTRATISTA